

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Octubre de 1879, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Almazán, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido del Burgo de Osma.

Propios de Quintanilla de Tres Barrios.

Número 2525 del inventario.—Un baldío denominado Cerro Belloso y otros, sito en término de dicho Quintanilla, distante de la población unos 1000 metros á la region S., de terreno seco, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores del rio del monte; S. y O. término de San Esteban, y E. camino que conduce á Pedraja: mide 63 hectáreas, 10 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 98 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 16 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindada por el práctico Julian Romero, y tasada por el Agriensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 400 pesetas, tipo.

Número 2524 del inventario.—Otro baldío denominado Cuesta Corral y otros,

sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 200 metros á la region Este, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. término de Matanza y monte carrascal de D. Domingo Lopez; S. labores de la vega del rio Torderon; E. desde el ángulo Este del monte carrascal de D. Domingo Lopez en línea recta á la parte superior del Cubillo hasta el ángulo O. de la majada de Julian de la Fuente, amoldándose á la configuración del barranco de Balsordo, y O. camino que conduce al Burgo y el del monte de Matanza, salvando las eras de pan trillar: mide 61 hectáreas, 17 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 95 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 400 pesetas, tipo.

Número 2523 del inventario.—Otro baldío denominado el Pozon y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 500 metros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte término de Matanza; S. y O. camino que conduce á Matanza, y E. otro que

se dirige al monte de aquel pueblo: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por los de la anterior en 100 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Propios de Paones.

Número 2521 del inventario.—Un baldío denominado Cuesta de la Cueva, sito en término de dicho Paones, distante de la poblacion unos 800 metros á la region E., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., E. y O. propiedades particulares, y S. monte carrascal de D. Ramon Cortes: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Paones anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Antonio Moreno, tasada por dicho Agrimensor en 50 pesetas, tipo.

Propios de Abioncillo.

Número 2522 del inventario.—Un baldío denominado Humbria del Carrascal, sito en término de dicho Abioncillo, distante de la poblacion unos 50 metros á la region S., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. propiedades particulares; S. término de Blacos; E. mojonera de la matriz Calatañazor, y O. rio Abion y presa del molino: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 65 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Abioncillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Santos Tejedor, y tasada por dicho Agrimensor en 50 pesetas, tipo.

Animas de Abioncillo.

Número 2939 del inventario.—Un prado en secano de tercera calidad, sito en término de dicho Abioncillo, que linda N. propiedad de José Verde y Pedro

Gonzalo; S. y E. otras de herederos de Clotilde Vinuesa, y O. de Ildefonso Martin y Mariano Garcia: mide 3 áreas y 49 centiáreas, equivalentes á 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Abioncillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 10 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, tipo.

Propios de Berlanga de Duero.

Número 2535 del inventario.—Un baldío denominado la Muda y los Almendros, sito en término de dicho Berlanga, distante de la poblacion unos 1600 metros á la region O., de terreno secano, accidentado, pedregoso, de tercera calidad, que linda N. barranco de Cuevacil y propiedades de Valpirde; S. camino que conduce á Brias; E. canal de riego de Talegones y propiedades particulares de la vega, y O. término de Paones y baldío de la propiedad de D. Manuel Carazo: mide 30 hectáreas, 90 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 48 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada por el práctico Dionisio Gimenez, y tasada por dicho Agrimensor en 500 pesetas, tipo.

Propios de Barca.

Número 2538 del inventario.—Un baldío denominado Alto de la Palmera, sito en término de dicho Barca, distante de la poblacion unos 2500 metros á la region Sur-O., que linda N. propiedades del Cabildo de Almazán y de los Frailes de las Mercedes; S. otra de la Marquesa de Castejon; E. tierra que perteneció á dichos Frailes, y O. camino que conduce á Velamazán: mide 3 hectáreas, 21 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel Gonzalo, tasada por dicho Agrimensor en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los mismos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2539 del inventario.—Otro baldío denominado Carrascal y Valdelcuervo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1500 metros á la region E, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte propiedad del Hospital de Almazán y carretera de Almazán al Burgo de Osma; S. camino que conduce á Almazán; Este término de Piquera y propiedades de Antonio Egido y de herederos de Bernardino Gallego, y O. tierras que fueron del Cabildo y Hospital de Almazán: mide 46 hectáreas, 36 áreas 53 centiáreas, equivalentes á 72 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, y tasada por los de la anterior en 258 pesetas, tipo.

Número 2540 del inventario.—Otro baldío denominado Rinconada y Ribera del rio, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1800 metros á la region E, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte ribera del rio Duero y propiedad de la Marquesa de Castejón; S. carretera de Almazán al Burgo de Osma; E. granja del Marqués de Zopata, y O. tierras de Isidora Díez y de la Marquesa de Castejón: mide 29 hectáreas, 62 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á 46 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, y tasada por los de la anterior en 190 pesetas, tipo.

Número 2541 del inventario.—Otro baldío denominado Carra Covarrubias y la Plaitera, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1500 metros á la region S-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. camino que conduce á Covarrubias; S. propiedades de herederos de Atanasio García, Genaro Muñoz y Celestino Borjabad; E. término de Covarrubias, y Oeste tierra de D. Matías Belmar: mide

9 hectáreas, una área y 42 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada y tasada por dichos peritos en 55 pesetas, tipo.

Número 2542 del inventario.—Otro baldío denominado Cubillo del Colmenar, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1700 metros á la region Sur-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. propiedad que perteneció á las Monjas Claras de Almazán y otra del Curato; S. otra que fué del Hospital de Almazán; E. y O. tierra de la Marquesa de Castejón: mide 59 áreas, equivalentes á 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 4 pesetas, capitalizada por la renta anual de 20 céntimos de peseta graduada por dichos peritos, en 4 pesetas 50 céntimos, tipo.

NOTAS. 1.º El comprador de los baldíos que contiene este Boletín no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin aprovechamiento de los prédios.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de

las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión.

La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 15 de Setiembre de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.